



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **133**

(04 MAY 2015)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013 se sustrajo de manera definitiva un área de 29,1103 hectáreas de la Reserva Forestal Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 para la explotación de un yacimiento de arenas y gravas silíceas elaboradas en el contrato de concesión minera JJN-11221, dentro del Expediente SRF0100.

Que mediante Auto No. 415 del 13 de noviembre de 2014, por medio del cual “se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1110 del 30 de agosto de 2013”, se establecen requerimientos para dar alcance al cumplimiento a las obligaciones establecidas por la citada Resolución.

Que mediante radicado con N° 4120-E1-2375 del 28 de enero de 2015 el Señor Fabio Murillo Valencia remite información solicitada mediante el Auto No. 415 del 13 de noviembre de 2014.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que el Grupo de Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantó una revisión a los documentos obrantes en el expediente y la información aportada realizando seguimiento al proyecto ya referido, para lo cual emitió el Concepto Técnico 022 del 13 de marzo de 2015, en el que se estableció lo siguiente:

“ ...

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se procedió a evaluar la información remitida mediante Radicado 4120-E1-2375 del 28 de enero de 2015 de conformidad con requerimientos solicitados mediante el Auto No. 415 del 13 de noviembre de 2014.

“Artículo primero. Requerir al señor FABIO MURILLO VALENCIA, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Dirección la siguiente información que debe considerar los siguientes aspectos:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

1. *Entregar la ubicación de los predios en los que se adelantará la restauración ecológica en formato shape, en sistema Magna Sirgas origen Bogotá, con el fin de poder adelantar seguimiento de la compensación; así mismo, se deberá replantear el Cronograma del Plan de Restauración con un mantenimiento de al menos 6 años.*

Se remitió un (1) plano georeferenciado en formato impreso de la ubicación de los predios denominados “Don Perlaza” y “Don Patiño” donde se está llevando a cabo la restauración ecológica. Adicionalmente, en CD anexo se adjuntó el archivo digital denominado “Polígono Don Perlaza y Don Patiño” en formato.dwg.

Se remitió el cronograma de restauración proyectado a seis (6) años.

2. *Allegar los certificados de tradición y libertad de los predios a que haya lugar, el cual se especifique que pertenecen al titular del contrato de concesión JJJN-11221. En caso tal de ser otra persona el titular del derecho de dominio, esta deberá allegar acta en el cual el o los propietarios se comprometan a mantener en el tiempo la restauración a adelantarse en los predios denominados “Don Perlaza” y “Don Patiño”.*

Se allegó un documento denominado “Acta de compromiso” firmado por el Señor Fabio Murillo Valencia el 25 de Diciembre de 2014.

3. *Presentar copia de la correspondiente Licencia Ambiental proferida y otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-.*

Se adjuntó copia de la Resolución 0100 No. 0150-0103 del 19 de febrero de 2014 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por la cual se otorga una licencia ambiental.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la localización del área a compensar

En relación con el numeral 1º del Artículo Primero del Auto No. 415 del 13 de noviembre de 2014, se procedió a revisar la información en formato impreso y digital. Se hace mención a un polígono denominado como *Terreno Don Perlaza y Don Patiño* con un área de 300031 m². Mediante análisis con herramientas SIG se evidenció que efectivamente el polígono tiene un área de 30,01 ha delimitada por el siguiente listado de coordenadas:

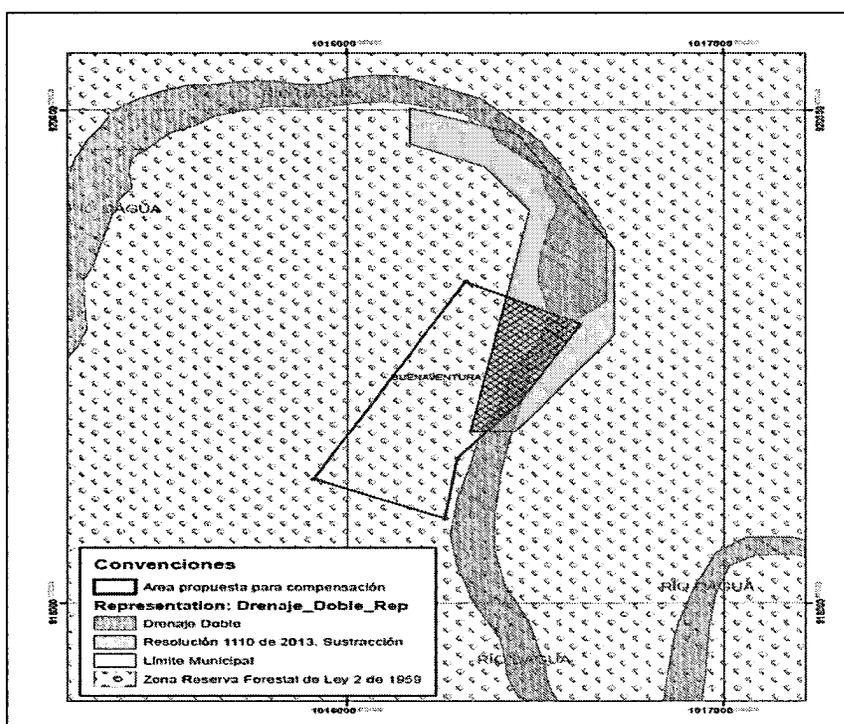
Tabla 1. Listado de coordenadas de localización del polígono correspondiente al área a compensar denominado predios “Don Perlaza” y “Don Patiño”

Punto	Este	Norte	o
1	1015935.426	919621.289	1
2	1016243.011	919450.315	1
3	1016079.251	919134.617	1
4	1015913.423	918901.443	1
5	1015881.658	918659.385	1
6	1015533.512	918819.466	1

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Dentro de la información aportada no se indica el origen de las coordenadas empleado; no obstante, para el análisis efectuado se empleó el origen Magna Colombia Oeste. Al realizar la ubicación geográfica del predio en relación con el área sustraída, se encontró que éstas se superponen hacia el sector nororiental del área a compensar en un área de 7,31 ha (Figura1).

Figura 1. Localización del área compensatoria (Predio “Don Perlaza y “Don Patiño”) respecto al área sustraída mediante Resolución No. 1110 de 2013



Fuente: Elaboración DBBSE, 2015

Así las cosas, el área propuesta en compensación no sería equivalente al área sustraída y el desarrollo del Plan de Restauración proyectado podría verse comprometido si se ubica en el área extractiva ó adyacente a la misma. Al respecto, el mencionado plan señala: *“Los predios seleccionados para el proceso de restitución “Don Perlaza” y “Don Patiño”, se encuentran dentro de la cobertura vegetal correspondiente a áreas enrastrajadas o en matorrales abiertos. En el matorral abierto se distribuyen árboles aislados en una proporción inferior al 30% del área, mientras que el matorral denso, cuenta con una cobertura del dosel, superior al 70%. Por lo anterior, dentro de los predios seleccionados, se realizará la intervención sobre las áreas con menor presencia de árboles aislados, en este caso, sobre los matorrales abiertos de tipo bajo”.*

El área propuesta para la compensación presenta un sector que se superpone con el lecho del río; por lo anterior, no es apta para la realización de las actividades contempladas en el proceso de restauración proyectado. Esto representa que del área propuesta en compensación solamente 21,8003 ha resultan aptas para el objetivo compensatorio.

Por otra parte, el cronograma de restauración remitido se ajustó a un periodo de seis (6) años según lo solicitado, proyectando para la fase de mantenimiento dos veces al año durante el año 1 al año 6, contemplando las siguientes actividades:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

- a. Limpias
- b. Replanteo
- c. Replante
- d. Fertilización
- e. Control de plagas y enfermedades

El programa de monitoreo se planificó desde el año 1 al año 6 mediante un registro de datos consecutivo durante este periodo.

3.2. Sobre el derecho de dominio del área a compensar

Sobre el requerimiento del certificado de tradición y libertad del predio designado como área a compensar, en este caso, los terrenos denominados “Don Perlaza y Don Patiño”, se allegó un Acta de Compromiso en la que textualmente se señala: *“(...) yo Fabio Murillo Valencia, identificado con cédula de ciudadanía no 16.580.181 de Cali (Valle), poseedor del título minero JJN-11221, por medio del presente documento me comprometo a realizar y mantener la restauración de 30 hectáreas a adelantarse en los predios de los señores don Perlaza y don Patiño en el tiempo que ha sido determinado por el Ministerio de Medio ambiente y Desarrollo sostenible, comprometiéndome a trabajar con todos los sectores que la conforman, así como la comunidad de pertenencia”.*

Un aparte del Plan de Restauración entregado previamente a esta Dirección señala:

“se solicitó por parte del propietario del contrato de concesión la autorización de los propietarios de los predios identificados con características similares al área de estudio, en la zona de influencia y que necesitara restauración ecológica”.

En el numeral 2° del Artículo Primero del Auto No. 415 del 13 de noviembre de 2014 se solicitó aclaración sobre si el dominio del área propuesta a compensar corresponde al titular de concesión del contrato de minero o a terceros. La declaración consignada en el acta de compromiso allegada no es suficiente para determinar si “los predios Don Perlaza y Don Patiño” fueron adquiridos por el señor Fabio Murillo y en caso contrario, son los propietarios quienes deben expresar su compromiso con el mantenimiento del proceso de restauración estimado.

3.3. Sobre la licencia ambiental del proyecto

Respecto al numeral 3° del Artículo Primero del Auto objeto de seguimiento, se presentó la copia de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional – CVC- mediante Resolución 0100 No. 150-0103 del 19 de febrero de 2014 que mediante el Artículo Primero señala: *“Otorgar LICENCIA AMBIENTAL al señor Fabio Murillo Valencia identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.580.181 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre, para adelantar las labores mineras de explotación económica de un yacimiento de arena y gravas silíceas elaboradas (trituras, molidas o pulverizadas), en el área del Contrato de Concesión No. JJN-11221, ubicado en terrenos localizados en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores.”*

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

4. CONCEPTO

De acuerdo a las consideraciones precedentes y de conformidad con los requerimientos del Auto No. 415 del 13 de noviembre 2014, se determina:

4.1. Requerir al señor Fabio Murillo Valencia, para que en el término de un (1) mes, informe a esta Dirección la localización de la poligonal mediante sistema de coordenadas Magna Sirgas indicando el origen, del área correspondiente a 7,31 ha necesarias para completar el área a compensar, la cual debe ser equivalente a 29,1103 ha sustraídas, tal como lo establece el Artículo segundo de la Resolución 1110 del 30 de agosto de 2013.

4.2. Requerir al señor Fabio Murillo Valencia, para que en el término de un (1) mes, allegue a esta Dirección el certificado de tradición y libertad de los predios denominados "Don Perlaza y Don Patiño" de manera que permita identificar la titularidad del derecho del dominio y en caso contrario, acta de compromiso en la que los actuales propietarios de los predios a compensar expresen su intención de mantener el Plan de Restauración en el tiempo estimado.

..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO 1. Requerir al señor FABIO VALENCIA MURILLO para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a) Informe a esta Dirección la localización de la poligonal mediante sistema de coordenadas Magna Sirgas indicando el origen del área correspondiente a 7,31 ha necesarias para completar el área a compensar, la cual debe ser equivalente a 29,1103 ha sustraídas, atendiendo lo dispuesto en el Artículo segundo de la Resolución 1110 del 30 de agosto de 2013.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

- b) Allegue al Expediente SRF0100 Certificados de Libertad y Tradición de los predios denominados “Don Perlaza y Don Patiño” y/o acta de compromiso en la que los actuales propietarios de los predios a compensar expresen su intención de mantener el Plan de Restauración en el tiempo estimado.

ARTICULO 2. Declarar que el señor FABIO MURILLO VALENCIA dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 415 del 13 de noviembre de 2014, consistente en presentar ante este Ministerio copia de la correspondiente licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTICULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FABIO VALENCIA MURILLO y/o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

ARTICULO 4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAY 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Fernando I. Santos M. / Abogado D.B.B.S.E MADS 
Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Profesional Especializado D.B.B.S.E MADS
Expediente: SRF-0100
22-04-2015

